



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00431-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUCELIDA SILVA VALDERRAMA KAREN LORENA LOPEZ SILVA ANYI KATHERINE LOPEZ SILVA
DEMANDADO:	ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ

ANYI KATHERINE LOPEZ SILVA, KAREN LORENA LOPEZ SILVA y LUCELIDA SILVA VALDERRAMA en representación del joven J.D.L.S; por intermedio de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva contra ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse por lo siguiente.

1. *Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en los valores señalados en los años 2013 y 2016.*

-El valor de la cuota alimentaria para el año 2013 ascendía al valor \$318.783 y al realizar la operación aritmética entre los abonos y el valor de la cuota, el resultado no se compadece a las pretensiones para ese año.

-Para el año 2016 se presenta igualmente contradicción en los valores de las pretensiones, ya que si el demandado realiza abonos de \$200.000, el valor que debería quedar pendiente es \$159.806.

2. *En los documentos aportados se echa de menos los poderes otorgados por las demandantes. .*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto este despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8035bb97961a1189389ade4a62d61c629fa954d1735cbbb9c1716a159535d40f**

Documento generado en 31/10/2022 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>